



## CONSEJO

**170.º período de sesiones**

**13-17 de junio de 2022**

**Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización**

### Resumen

El presente documento se ha elaborado en respuesta a la petición formulada en el 168.º período de sesiones del Consejo de que el Presidente Independiente informara de los progresos de sus consultas informales con los Miembros acerca de las cuestiones planteadas por la Conferencia en su 42.º período de sesiones en relación con los procedimientos por los que esta restablecía los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización.

En este documento se exponen de manera sucinta los resultados de las consultas informales transparentes e inclusivas celebradas por el Presidente Independiente del Consejo en este sentido, las cuales se basan, entre otras cosas, en el examen formal de la cuestión efectuado por los órganos rectores de la FAO, como el Consejo en su 168.º período de sesiones, el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos en sus períodos de sesiones 113.º y 115.º y el Comité de Finanzas en su 188.º período de sesiones.

En las consultas informales, los Miembros propusieron varios procedimientos concretos que se habrían de seguir en el caso de que un Estado Miembro solicitara el restablecimiento de sus derechos de voto con arreglo al artículo III.4 de la Constitución de la FAO. Dichas propuestas de procedimientos se recogen en la Sección II de este documento, así como en el proyecto de resolución de la Conferencia adjunto en el Apéndice A, para que el Consejo las examine.

### Medidas que se proponen al Consejo

Se invita al Consejo a examinar el documento y a brindar la orientación que considere apropiada con respecto a los procedimientos propuestos y al proyecto de resolución que serán presentados oportunamente a la Conferencia en su 43.º período de sesiones, en julio de 2023.

*Las consultas sobre el contenido esencial de este documento deben dirigirse a:*

Sr. Hans Hoogeveen  
Presidente Independiente del Consejo  
Tel.: +39 06570 53915  
Correo electrónico: [Hans.Hoogeveen@fao.org](mailto:Hans.Hoogeveen@fao.org)

## I. Antecedentes

1. En el 42.º período de sesiones de la Conferencia<sup>1</sup>, su Comité General solicitó que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, en particular el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM), y respaldado por un proceso de consultas informales dirigido por el Presidente Independiente del Consejo. El Consejo reiteró esta solicitud en su 167.º período de sesiones cuando estudió los asuntos planteados en el período de sesiones de la Conferencia<sup>2</sup>.

2. La cuestión pasó después por un proceso de consulta doble, en el que, por un lado, los órganos rectores pertinentes efectuaron un examen formal del asunto y, por otro lado, el Presidente Independiente del Consejo dirigió consultas informales con el conjunto de los Miembros. Dichas consultas informales se basaron en el examen del asunto llevado a cabo por el CCLM en sus períodos de sesiones 113.º y 115.º, el Consejo en su 168.º período de sesiones y el Comité de Finanzas en su 188.º período de sesiones. En este documento se exponen brevemente las recomendaciones concretas que hicieron los Miembros en el contexto de estas consultas informales.

3. Después de la celebración del 42.º período de sesiones de la Conferencia, en junio de 2021, el CCLM examinó la cuestión del restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos en su 113.º período de sesiones, celebrado en octubre de 2021<sup>3</sup>. El CCLM observó que la práctica seguida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) era coherente con el enfoque de la mayoría de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. El CCLM opinó que deberían evitarse exenciones generales de las normas relativas a los derechos de voto establecidas en los *Textos fundamentales*, señaló que aguardaba con interés la celebración de nuevas consultas dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo y recomendó que en esos debates se considerara si se requerían criterios sustantivos y prácticos.

4. En el documento CCLM 113/3, titulado “Restablecimiento por la Conferencia de los derechos de voto de los Estados Miembros en mora del pago de sus contribuciones financieras a la Organización”, y en su anexo para la Web pueden encontrarse un análisis detallado de la práctica de la Organización en la materia, anteriores deliberaciones entre los Miembros, así como la práctica de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el citado documento se recoge una comparación de las normas y las prácticas de las demás organizaciones con las de la FAO.

5. El Consejo, al examinar en su 168.º período de sesiones el informe del 113.º período de sesiones del CCLM:

*recordó que la Conferencia había solicitado en su 42.º período de sesiones que se realizara un examen exhaustivo del proceso de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, en particular el CCLM, respaldado por un proceso de consultas informales, dirigido por el Presidente Independiente del Consejo, con los presidentes y vicepresidentes de los grupos regionales, observó que la práctica seguida los últimos años por la Organización en relación con el restablecimiento de los derechos de voto era coherente con el enfoque de la mayoría de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, alentó al Presidente Independiente del Consejo a que mantuviera consultas informales transparentes e inclusivas sobre el asunto abiertas a todos los Miembros teniendo en cuenta las normas y los procedimientos vigentes, las conclusiones y recomendaciones del CCLM y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según procediera, e invitó al Presidente Independiente del Consejo a que le informara de los progresos en su siguiente período de sesiones<sup>4</sup>.*

<sup>1</sup> C 2021/LIM/22, Informe de la cuarta reunión del Comité General, párr. 3.

<sup>2</sup> CL 167/REP, párr. 11 a).

<sup>3</sup> CL 168/10, párrs. 12-16.

<sup>4</sup> CL 168/REP, párr. 30 c). En su examen de los informes del Comité de Finanzas, el Consejo “expresó preocupación por las repercusiones del impago de los atrasos en las actividades, el Programa de trabajo y la situación financiera de la Organización y reconoció que era oportuno considerar esta cuestión en vista de la pandemia mundial de la COVID-19 y sus efectos potencialmente devastadores para los Miembros, recordó que la Conferencia había solicitado en su 42.º período de sesiones que se realizara un examen exhaustivo del proceso

6. Habida cuenta de esta solicitud, el Presidente Independiente del Consejo mantuvo consultas informales transparentes e inclusivas sobre el asunto abiertas a todos los Miembros teniendo en cuenta las normas y los procedimientos vigentes, las conclusiones y recomendaciones del CCLM y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, según procediera, los días 4 de marzo y 20 de abril de 2022.

7. Posteriormente, el CCLM, en su 115.º período de sesiones, celebrado del 21 al 23 de marzo de 2022, trató nuevamente la cuestión, agradeció la información actualizada proporcionada por el Presidente Independiente del Consejo acerca de sus consultas y acogió con satisfacción el trabajo que se estaba realizando sobre un procedimiento para la presentación oportuna de solicitudes, tipos de información, medios de pago y planes de pago. El CCLM estaba dispuesto a considerar, en el contexto de su mandato, “los criterios que se elaboraran en el marco de este proceso o proyecto de resolución para someterlos a la consideración del Consejo y de la Conferencia”<sup>5</sup>.

## **II. Resultados de las consultas informales con todos los Miembros dirigidas por el Presidente Independiente del Consejo**

8. En esta sección se exponen las principales cuestiones planteadas en las consultas informales que el Presidente Independiente del Consejo mantuvo sobre el asunto con todos los Miembros de la FAO, así como las recomendaciones y propuestas concretas formuladas por los Miembros al respecto.

9. Con arreglo al artículo III.4 de la Constitución de la FAO, un Estado Miembro que se encuentre atrasado en el pago de sus cuotas a la Organización no tendrá derecho a voto en la Conferencia si el importe de su deuda es igual o superior al de las cuotas que debe por los dos años civiles anteriores. La Conferencia podrá, no obstante, permitir que tal Estado Miembro vote si considera que la falta de pago se debe a circunstancias fuera del alcance de ese Estado Miembro.

10. Las consultas tuvieron en cuenta las normas y prácticas de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con respecto a cuatro elementos principales:

- a) la información que se debía aportar para justificar una declaración de incapacidad de pago;
- b) los planes de pago;
- c) los pagos en la moneda local;
- d) la escala de cuotas.

### ***A. Declaración de incapacidad de pago***

11. Al igual que otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, los Miembros resaltaron la necesidad de que los Estados Miembros con atrasos que solicitaban una exención en virtud del artículo III.4 presentaran:

- a) una explicación de la índole de las circunstancias fuera del alcance del Miembro;
- b) la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos del Estado, gastos, recursos en divisas, endeudamiento y dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales;
- c) las medidas que se adoptarán para el pago de las contribuciones atrasadas;
- d) cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hayan efectuado los pagos necesarios es atribuible a circunstancias fuera del alcance del Estado Miembro correspondiente.

12. Los Miembros recomendaron que se estableciera un plazo para la presentación de dichas solicitudes. Recomendaron que las solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al artículo III.4 de la Constitución de la FAO fueran presentadas por los Estados Miembros al Director General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Conferencia, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes.

---

de restablecimiento de los derechos de voto de los Estados Miembros con atrasos, con vistas a someterlo a la consideración de los órganos rectores pertinentes, pidió a la Administración que estudiara opciones, en particular aprovechando monedas locales y planes de pagos, para abordar esta cuestión, y manifestó su interés en que el Comité de Finanzas la considerara en su siguiente período de sesiones relacionado con los asuntos de la FAO, en consonancia con su mandato” (CL 168/REP, párr. 27 b)].

<sup>5</sup> CL 170/13, párrs. 34-37.

13. Los Miembros recomendaron que esas solicitudes de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al artículo III.4 de la Constitución de la FAO fuesen presentadas por el Representante Permanente del Estado Miembro, el encargado de negocios designado o el ministro responsable del Gobierno del Estado Miembro.

#### ***B. Planes de pago***

14. Durante las consultas informales, los Miembros examinaron la necesidad de que los Estados Miembros con atrasos que desearan reprogramar el pago de estos en el marco de un acuerdo que contemplara el restablecimiento del derecho de voto acompañaran su solicitud por escrito al Director General con un plan de pago también por escrito.

15. Los Miembros recomendaron que el plan de pago incluyera la información siguiente:

- a) la cantidad total adeudada, incluida la cuota del año en curso;
- b) el período en el que se propone efectuar el pago;
- c) el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año;
- d) la fecha y la cantidad del primer pago;
- e) una indicación de si el Estado Miembro tiene previsto pedir la aprobación del Director General para efectuar los pagos en la moneda local, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación financiera detallada;
- f) un compromiso del Estado Miembro a abonar sus cuotas futuras íntegra y oportunamente, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.

#### ***C. Pagos en moneda local***

16. En relación con el pago de atrasos en moneda local, los Miembros estudiaron la práctica actual de la Organización, establecida en el artículo 5.6 del Reglamento Financiero. Aparte de las condiciones relacionadas con los tipos de cambio, los Miembros también pusieron las condiciones de que únicamente puedan efectuar el pago en moneda local aquellos Estados Miembros en los que la FAO tenga una oficina o programa y que ese pago esté limitado a la cantidad que gasta la FAO en moneda local en dicho país.

#### ***D. Escala de cuotas***

17. Los Miembros trataron las dificultades económicas a que se enfrentaban varios Estados Miembros y Miembros Asociados, entre otras cosas como consecuencia de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). Algunos Miembros señalaron la práctica establecida de la FAO de ajustarse a la escala de cuotas de las Naciones Unidas, previa adaptación a la diferente composición de la FAO, y resaltaron que la diferencia de calendarios que existía entre la adopción de la escala de cuotas de las Naciones Unidas cada tres años y la escala de cuotas de la FAO cada dos años sobre la base de aquella podría perjudicar a la capacidad de pago de los países más afectados por las dificultades económicas, dado que estos países tenían que esperar uno o dos años para ver reducidas sus cuotas en términos relativos. Por lo tanto, algunos Miembros estimaban conveniente que la FAO estudiara la viabilidad de aplicar la escala de cuotas de las Naciones Unidas de forma simultánea, como se hacía en otros organismos especializados; por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

### **III. Recomendaciones**

18. Los Miembros recomendaron al Consejo que presentara el proyecto de resolución de la Conferencia .../2023 relativa a los procedimientos para el restablecimiento de los derechos de voto y el pago de atrasos, que figura en el Apéndice A, para su aprobación por la Conferencia de la FAO en su 43.º período de sesiones.

**RESOLUCIÓN \_\_/2023****LA CONFERENCIA,**

**Reafirmando** el artículo XVIII de la Constitución y la obligación de cada Estado Miembro y cada Miembro Asociado de contribuir anualmente a los gastos de la Organización con la parte del presupuesto que le asigne la Conferencia e instando a todos los Estados Miembros y todos los Miembros Asociados a abonar sus cuotas asignadas íntegra y oportunamente y sin condiciones;

**Tomando nota** de la situación crítica de liquidez del Programa ordinario en 2018 como consecuencia de los retrasos en el pago de las cuotas y de la persistentemente alta cuantía de las cuotas correspondientes a años anteriores aún impagadas, en particular por parte de los principales contribuyentes;

**Reafirmando** el artículo XVIII de la Constitución y la obligación de cada Estado Miembro y cada Miembro Asociado de contribuir anualmente a los gastos de la Organización con la parte del presupuesto que le asigne la Conferencia e instando a todos los Estados Miembros y todos los Miembros asociados a abonar sus cuotas asignadas íntegra y oportunamente y sin condiciones (resolución A/RES/76/238 de la Asamblea General de las Naciones Unidas);

**Reconociendo** la necesidad de mantener suficiente liquidez para cumplir sus obligaciones y velar por la ejecución del Programa de trabajo aprobado;

**Reconociendo** la necesidad de un procedimiento más específico para el pago de atrasos en relación con el restablecimiento de los derechos de voto;

**Recordando** que el Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, en su 115.º período de sesiones, y el Comité de Finanzas, en su 191.º período de sesiones, celebrados en marzo y mayo de 2022, respectivamente, examinaron y recomendaron al Consejo en su 170.º período de sesiones que hiciera suya la propuesta de complementar el Reglamento General de la Organización a fin de reforzar las medidas impuestas por impago de las cuotas;

1. **Decide** adoptar los procedimientos descritos en esta resolución para el restablecimiento de los derechos de voto de conformidad con el artículo III.4 de la Constitución de la FAO.
2. Los Estados Miembros con atrasos que soliciten el restablecimiento de los derechos de voto en virtud del artículo III.4 de la Constitución de la FAO deberían aportar, entre otras cosas, lo siguiente:
  - a) una explicación de la índole de las circunstancias fuera del alcance del Miembro;
  - b) la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento y dificultades para atender a las obligaciones financieras internas o internacionales;
  - c) las medidas que se adoptarán para el pago de las contribuciones atrasadas;
  - d) cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hayan efectuado los pagos necesarios es atribuible a circunstancias fuera del alcance del Estado Miembro correspondiente.
3. **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al artículo III.4 de la Constitución sean presentadas por los Estados Miembros al Director General por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Conferencia en cuestión, a fin de que pueda hacerse un examen completo de las solicitudes.

4. **Solicita** que las peticiones de restablecimiento de los derechos de voto con arreglo al artículo III.4 de la Constitución sean presentadas por escrito por el Representante Permanente del Estado Miembro, el encargado de negocios designado o el ministro responsable del Gobierno del Estado Miembro.
5. Los Estados Miembros con atrasos que deseen reprogramar el pago de estos en el marco de un acuerdo que contemple el restablecimiento del derecho de voto deberían acompañar su solicitud por escrito al Director General con un plan de pago también por escrito.
6. El plan de pago al que se hace referencia en el párrafo 5 debería incluir la información siguiente:
  - a) la cantidad total adeudada, incluida la cuota del año en curso;
  - b) el período en el que se propone efectuar el pago;
  - c) el monto mínimo del pago que el Estado Miembro pretenda hacer cada año;
  - d) la fecha y la cantidad del primer pago;
  - e) una indicación de si el Estado Miembro tiene previsto pedir la aprobación del Director General para efectuar los pagos en la moneda local, de conformidad con el Reglamento Financiero y la Reglamentación financiera detallada;
  - f) un compromiso del Estado Miembro a abonar sus cuotas futuras íntegra y oportunamente, de conformidad con el Reglamento Financiero.
7. **Solicita** a la FAO que cree y mantenga en su sitio web una sección con información exhaustiva y actualizada que el público pueda consultar sobre la situación del pago de las cuotas asignadas.
8. **Solicita** al Director General que incluya la presente resolución en el Volumen II de los *Textos fundamentales de la Organización*.